

SECRETARIA: Señor juez, a su despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Para lo de su cargo.

Sincelejo, marzo 14 de 2024



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

700013103003

Calle 22 No 16-40 Centro

Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 70001310300320240002600

DEMANDANTE: PEDRO MARTÍNEZ ARIAS, ÁLVARO MARTÍNEZ ARIAS Y ANUAR
MARTÍNEZ ARIAS.

DEMANDADO: FUNDACIÓN JESUS EL BUEN PASTOR.

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, pendiente para resolver como problema jurídico sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito de demanda no reúne los siguientes requisitos:

1°) Anexos

1.1 No indica los linderos actuales de los inmuebles. (núm.3 art 84 CGP)

1.2 No aporta las escrituras 1032 del 06 de noviembre de 2020 y 295 del 13 de marzo del año 2020.

El despacho advierte que solo uno de los dos bienes mencionados tiene la descripción de los linderos en el certificado de libertad y tradición, así mismo menciona que los mismos se encuentran descritos en las escrituras publicas 1032 y 295, las cuales no aporta, este despacho previendo la complicación que puede acarrear dentro del proceso las imprecisiones en los linderos de los predios, estima necesario que se suministren las medidas y los linderos actualizados de los inmuebles a restituir tal como lo dispone el artículo 84 del CGP citado, pues la omisión de los linderos se admite cuando de los anexos pueden verificarse los mismos y al no aportar las escrituras debía señalar los linderos actuales en la demanda.

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare

inadmisible la presente demanda de conformidad con el núm. 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, este juzgado civil oral del circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado por no encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Téngase a la Dr. GINA MARGARITA MARTÍNEZ CENTANARO, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baccec1c56567fa8e6906286eda31f256b140f2d50d25ec6dc9b8786db90e544d**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>